



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -

**NUMERO:**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSLITO S.A.----**

**CUANTIA: US\$800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de Julio del dos mil diez, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **ABDÓN BOLIVAR CARRERA MENA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el señor **JUAN ANTONIO VIZÑAY RUIZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:-----**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.** - Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El señor Abdón Bolívar Carrera Mena, Ecuatoriano, casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y, el señor Juan Antonio Vizñay Ruiz, Ecuatoriano, casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.---



**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.--

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

**Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo**

**Primero.- Nombre.**- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es TRANSLITO S.A. **Artículo Segundo.-**

**Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es Durán, provincia del Guayas. **Artículo Tercero.- Objeto.**- La compañía

se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga

Pesada a nivel Nocional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título Segundo.- Del capital Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.**- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN





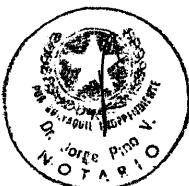
DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **Título Tercero.**

**Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.**- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última



convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Undécimo.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Duodécimo.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir



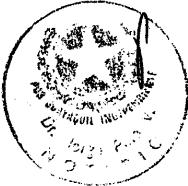


DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual. b) Presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, sin



perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisario.**- La junta general designará UN comisario cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

**CLAUSULA CUARTA.- APORTES. Nombres accionistas Capital suscrito Capital pagado.** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Ingeniero Abdón Bolívar Carrera Mena**, propietario de cuatrocientas acciones ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **Juan Antonio Viznay Ruiz**, propietario de cuatrocientas acciones ha pagado la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

**CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**





BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 08 DE JULIO DEL 2010

Mediante comprobante No.- 448510837, el (la)Sr. (a) (ita): GINGER KATIUSKA VILLALA PEREZ

Con Cédula de Identidad: 0913046231 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TRANSLITO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ABDON BOLIVAR CARRERA MENA	0905111043	100.00	usd
2	JUAN ANTONIO VIZNAY RUIZ	0900651613	100.00	usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL		\$.		usd

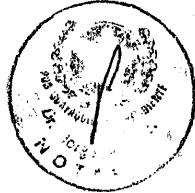
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
BANCO PICHINCHA C.A.  
  
Adrian Ayala Jaramillo  
Gerente Autorizado Plaza  
Agencia San Juan Plaza  
AGENCIA



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282068  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLALA PEREZ GINGER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2010 10:23:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA  
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSLITO S.A.  
APROBADO

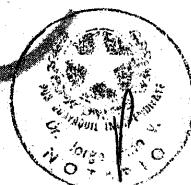
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA  
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Jorge Zeballos M.*

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Comisión de Tránsito  
del Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN No. 029-CJ-009-2010-CNTTSV**

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**TRANSLITO S.A.**", con domicilio en el cantón Durán (Urbanización Brisas de Santay, Mz 2 EXPALSA), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestar."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

**Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.**

**Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.**

**Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.**

**Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"**

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 210-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha 10 de mayo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**TRANSLITO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

**RESOLUCIÓN No. 029-CJ-009-2010-CNTTSV**  
Juan León Mera N26-38 v Sta. María Teléfonos: (593) 2 252-5816 - 222-4999 Quito-Ecuador

Quito, 16 JUN. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN COPIA FOTOGRÁFICA  
QUE REPOSA EN LA ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "TRANSLITO S.A.", con domicilio en el cantón Durán (Urbanización Brisas de Santay, Mz 2 EXPALSA), provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 18 días del mes mayo de 2010.

**LO CERTIFICO:**

*Ricardo Antón Khairalla*  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

*Abg. Gilberto Pino Herrera*  
**SECRETARIO GENERAL**

*PCV.*

RESOLUCIÓN N°. 029-CJ-009-2010-DIREXIV  
Juan León Mera N26-38 v Sta. María Teléfonos: (593) (2) 252 5816 / 222 4999 - Quito-Ecuador

Quito, 16 JUN. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

**ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Juan Antonio Viznay Ruiz y como gerente general de la misma al señor Abdón Bolívar Carrera Mena, respectivamente.-----

Agregue Usted señor notario las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Atentamente, firmado, firma ilegible: **GINGER VILLALA PEREZ, ABOGADA.**- Registro número nueve mil ochocientos cuatro, Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados el Certificado Bancario de Integración de Capital; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

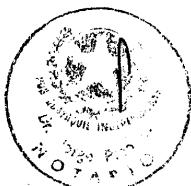
**ABDÓN BOLÍVAR CARRERA MENA**

C.C. 090711043

CERT. VOT. 128-0133

**JUAN ANTONIO VIZNAY RUIZ**

C.C. 0900651613



CERT. VOT. 056-0013

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en seis fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Julio del dos mil diez.-



ESPA<sup>O</sup>A CIO  
EN  
BLANCO



DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución SC-IJ-DJC-G-10-0005427, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 12 de Agosto del 2010, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Constitución de la Compañía TRANSLITO S.A., al margen de la presente escritura matriz.-  
Guayaquil, 20 de Agosto del 2010.-



REPERTORIO N°.	6976
FECHA:	- 1 SEP 2010
NOTA: LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION	

EN  
BILATICO

# Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio: 2010 6976

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Septiembre de Dos Mil Diez queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ([TRANSLITO S.A.])**, JUNTO con la **resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0005427]** de fecha [Doce de Agosto de Dos Mil Diez], dictada por el Subdirector jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez; en el Registro MERCANTIL de fojas 2511 a 2528 con el número de inscripción 173. **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Dr. C. Barriga  
Registrador de Bienes Intérinos  
del Cantón Durán



IMPACIO  
EN  
BLANCO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

0027517

Guayaquil, 22 NOV 2010

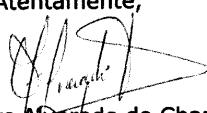
Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSLITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Dorys Aparado de Chang  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA